



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso verbal de responsabilidad medica Radicado. 23-001-31- 03-004-2022-00227-00.

En el asunto de la referencia se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día 25 de abril de 2024 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Prueba Traslada:** Téngase como prueba trasladada las allegadas por la parte demandante provenientes de la investigación penal radicada SPOA 23 001 600 1016 2020 00199, que, al momento de la presentación de la demanda, se adelanta ante la Fiscalía 28 Local de Montería, en la que se investiga a AUGUSTO RAFAEL DIAZ BELTRÁN por el presunto delito de lesiones personales culposas.
- 1.3. Interrogatorio de partes:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Testimoniales:**

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor LEIDER HERNAN CONTRERAS MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.848.149, para que declare sobre el informe policial del accidente de tránsito que dio origen a esta acción, declare sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que tuvo ocurrencia el accidente de tránsito de fecha 02 de octubre de 2021, en el que resultaron lesionados OSCAR JAIME ACOSTA LICONA y CRISTIAN CAMILO MONTAÑA BELLO, los elementos de prueba que recaudó, la forma en que encontró el lugar del hecho, las condiciones de la vía, la causa del siniestro, las conclusiones del informe policial y demás hechos que le consten.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor CRISTIAN CAMILO MONTAÑA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.051, para que declare sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito de fecha 02 de octubre de 2021 en el que resultaron lesionados él y OSCAR JAIME ACOSTA LICONA, la responsabilidad civil de los accionados, la actividad laboral del lesionado y los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación sufridos por cada uno de los demandantes.
- Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.374.575, JUAN DAVID CORREA CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.371.530, y RAMON MENDOZA MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.531.277, para que declaren sobre los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación sufridos por cada uno de los demandantes.
- Negar la solicitud de prueba testimonial de BARTOLO VICENTE PETRO GONZALEZ en tanto se indica que tendrá por objeto declarar sobre el accidente en el cual resultó lesionado el citado, sin embargo, de los hechos relatados en la demanda no se observa que el testigo estuviere involucrado en el accidente.

1.5. Dictamen Pericial: Téngase como prueba pericial el Dictamen rendido por la empresa PEÑA ASESORES EN SALUD OCUPACIONAL – PASO SAS, a través del médico especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo, ORLANDO PEÑA DIMARE, mayor de edad, domiciliado en Montería e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.701, en el que se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de OSCAR JAIME ACOSTA LICONA a causa del siniestro que dio origen a esta acción, así como el origen y la fecha de estructuración.

Téngase como prueba pericial el Dictamen Técnico – Pericial de Investigación de Accidente de Tránsito I.A.T número 003-22 de fecha 20

de enero de 2022, rendido por el perito JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE, mayor de edad, domiciliado en Montería e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.628.487 de Santa Marta y Tarjeta Profesional 01719-12686 del C.P.I.T.I.C., mediante el cual, realizó la investigación del accidente de tránsito que dio origen a esta acción y estableció las causas que dieron lugar a su ocurrencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – AUGUSTO RAFAEL DIAZ BELTRAN y MONTERIANA MOVIL S.A.S.

- 2.1 Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.2 Documentales en poder de terceros:** Ofíciase a los terceros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; FISCALÍA LOCAL 30 DE MONERÍA; JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que remitan copia de la respuesta y sus anexos a sendos derechos de petición presentados por la Dra. Marianita Guette Fernández el 15 de diciembre de 2022 cuyo asunto es *“MEDIANTE EL PRESENTE DERECHO DE PETICION SOLICITO INFORMACION PARA SER UTILIZADA COMOPRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA LASOCIEDAD MONTERIANA MOVIL SAS Y EL SEÑOR AUGUSTO RAFAEL DIAZ BELTRAN, PROPIETARIA Y CONDUCTORDEL VEHICULO DE PLACAS UQC795, RESPECTIVAMENTE, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE PARTE DEMANDADADENTRO DEL PROCESO BAJO RADICACION 230013103004-2022-00227-00 EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DELCIRCUITO DE MONTERIA”*.
- 2.3 Prueba Trasladas:** Ofíciase a la Fiscalía Local 30 de Montería, para que remita a este despacho con destino a este proceso, copias de los elementos materiales probatorios, que hayan sido incorporados por parte de policía judicial, que se encuentren dentro de la indagación penal, o las pruebas que hayan sido incorporadas en Juicio Oral, con CUI No. 230016001016202100199, por el delito de Lesiones Personales Culposas.
- 2.4 Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 2.5 Comparecencia de perito:** Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ORLANDO PEÑA DIMARE**, perito médico especialista en salud ocupacional, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

Cítese al perito **JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE**, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

2.6 Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor LEIDER HERNAN CONTRERAS MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.848.149, para que explique a este despacho, el cumplimiento la cadena de custodia, la información recibida de los testigos, la forma como elaboro Informe Policial de Accidente de tránsito, de fecha 2 de octubre de 2021, explique desde el punto de vista técnico la hipótesis prevista en el Informe Policial de Accidente de tránsito, elaborado por el y todo lo que le conste del accidente materia de este proceso.
- Cítese y hágase comparecer al despacho a la señora KETY MARIA RAMOS CHAMORRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.894.937 expedida en Montería, quien ostenta la calidad de testigos presencial del accidente de tránsito, quien declarara a este despacho frente a los hechos expuesto en la contestación de esta demanda, en especial los hechos relacionados a las circunstancias de tiempo modo y lugar, en que ocurrió el accidente de tránsito acaecido el día 2 de octubre de 2021.

2.7 Dictamen pericial: En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de **15 días** a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.

2.8 Ratificación De Documentos: Como quiera que la ratificación de los documentos se solicita sobre los dictámenes periciales allegados por el demandante, estos están sometidos a las reglas de contradicción de los artículos 227 y 228 del C.G.P. por lo que no se accederá a lo solicitado. En cuanto al informe policial de accidente de tránsito no se trata de un documento privado como así lo dispone el artículo 262 citado por la parte demandada.

3. POR LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- 3.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. **Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de **15 días a** la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.

Finalmente, en atención a lo estipulado en el artículo 121 del C.G.P., conviene en esta oportunidad procesal prorrogar la competencia de este despacho para seguir conociendo el presente asunto, por el término de 6 meses más a partir de la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Señalar el día 25 de abril de 2024 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

1.2. Prueba Traslada: Téngase como prueba trasladada las allegadas por la parte demandante provenientes de la investigación penal radicada SPOA 23 001 600 1016 2020 00199, que, al momento de la presentación de la demanda, se adelanta ante la Fiscalía 28 Local de Montería, en la que se investiga a AUGUSTO RAFAEL DIAZ BELTRÁN por el presunto delito de lesiones personales culposas.

1.3. Interrogatorio de partes: Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

1.4. Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor LEIDER HERNAN CONTRERAS MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.848.149, para que declare sobre el informe policial del accidente de tránsito que dio origen a esta acción, declare sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que tuvo ocurrencia el accidente de tránsito de fecha 02 de octubre de 2021, en el que resultaron lesionados OSCAR JAIME ACOSTA LICONA y CRISTIAN CAMILO MONTAÑA BELLO, los elementos de prueba que recaudó, la forma en que encontró el lugar del hecho, las condiciones de la vía, la causa del siniestro, las conclusiones del informe policial y demás hechos que le consten.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor CRISTIAN CAMILO MONTAÑA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.051, para que declare sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito de fecha 02 de octubre de 2021 en el que resultaron lesionados él y OSCAR JAIME ACOSTA LICONA, la responsabilidad civil de los accionados, la actividad laboral del lesionado y los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación sufridos por cada uno de los demandantes.
- Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.374.575, JUAN DAVID CORREA CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.371.530, y RAMON MENDOZA MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.531.277, para que declaren sobre los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación sufridos por cada uno de los demandantes.
- Negar la solicitud de prueba testimonial de BARTOLO VICENTE PETRO GONZALEZ en tanto se indica que tendrá por objeto declarar sobre el accidente en el cual resultó lesionado el citado, sin embargo, de los hechos relatados en la demanda no se observa que el testigo estuviere involucrado en el accidente.

- 1.5. Dictamen Pericial:** Téngase como prueba pericial el Dictamen rendido por la empresa PEÑA ASESORES EN SALUD OCUPACIONAL – PASO SAS, a través del médico especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo, ORLANDO PEÑA DIMARE, mayor de edad, domiciliado en Montería e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.701, en el que se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de OSCAR JAIME ACOSTA LICONA a causa del siniestro que dio origen a esta acción, así como el origen y la fecha de estructuración.

Téngase como prueba pericial el Dictamen Técnico – Pericial de Investigación de Accidente de Tránsito I.A.T número 003-22 de fecha 20 de enero de 2022, rendido por el perito JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE, mayor de edad, domiciliado en Montería e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.628.487 de Santa Marta y Tarjeta Profesional 01719-12686 del C.P.I.T.I.C., mediante el cual, realizó la investigación del accidente de tránsito que dio origen a esta acción y estableció las causas que dieron lugar a su ocurrencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – AUGUSTO RAFAEL DIAZ BELTRAN y MONTERIANA MOVIL S.A.S.

- 2.1 Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.2 Documentales en poder de terceros:** Ofíciase a los terceros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; FISCALÍA LOCAL 30 DE MONERÍA; JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que remitan copia de la respuesta y sus anexos a sendos derechos de petición presentados por la Dra. Marianita Guette Fernández el 15 de diciembre de 2022 cuyo asunto es *“MEDIANTE EL PRESENTE DERECHO DE PETICION SOLICITO INFORMACION PARA SER UTILIZADA COMOPRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA LASOCIEDAD MONTERIANA MOVIL SAS Y EL SEÑOR AUGUSTO RAFAEL DIAZ BELTRAN, PROPIETARIA Y CONDUCTORDEL VEHICULO DE PLACAS UQC795, RESPECTIVAMENTE, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE PARTE DEMANDADADENTRO DEL PROCESO BAJO RADICACION 230013103004-2022-00227-00 EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DELCIRCUITO DE MONTERIA”*.
- 2.3 Prueba Trasladas:** Ofíciase a la Fiscalía Local 30 de Montería, para que remita a este despacho con destino a este proceso, copias de los elementos materiales probatorios, que hayan sido incorporados por parte

de policía judicial, que se encuentren dentro de la indagación penal, o las pruebas que hayan sido incorporadas en Juicio Oral, con CUI No. 230016001016202100199, por el delito de Lesiones Personales Culposas.

2.4 Interrogatorio de parte: Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2.5 Comparecencia de perito: Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P., cítese al Dr. **ORLANDO PEÑA DIMARE**, perito médico especialista en salud ocupacional, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

Cítese al perito **JUAN CARLOS GONZALEZ OVALLE**, a efectos de interrogarlo sobre el contenido del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

2.6 Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor LEIDER HERNAN CONTRERAS MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.848.149, para que explique a este despacho, el cumplimiento la cadena de custodia, la información recibida de los testigos, la forma como elaboro Informe Policial de Accidente de tránsito, de fecha 2 de octubre de 2021, explique desde el punto de vista técnico la hipótesis prevista en el Informe Policial de Accidente de tránsito, elaborado por el y todo lo que le conste del accidente materia de este proceso.
- Cítese y hágase comparecer al despacho a la señora KETY MARIA RAMOS CHAMORRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.894.937 expedida en Montería, quien ostenta la calidad de testigos presencial del accidente de tránsito, quien declarara a este despacho frente a los hechos expuesto en la contestación de esta demanda, en especial los hechos relacionados a las circunstancias de tiempo modo y lugar, en que ocurrió el accidente de tránsito acaecido el día 2 de octubre de 2021.

2.7 Dictamen pericial: En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de **15 días** a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.

2.8 Ratificación De Documentos: Como quiera que la ratificación de los documentos se solicita sobre los dictámenes periciales allegados por el demandante, estos están sometidos a las reglas de contradicción de los artículos 227 y 228 del C.G.P. por lo que no se accederá a lo solicitado. En cuanto al informe policial de accidente de tránsito no se trata de un documento privado como así lo dispone el artículo 262 citado por la parte demandada.

3. POR LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- 3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.2. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. Prueba pericial:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de **15 días a** la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado.

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO. Prorrogar por seis (6) meses más la competencia del despacho para conocer del presente asunto a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15054b6a0acca278a8b3bfe3aaeb8ea261d7161804d5a99fa28011377efd8bc4**

Documento generado en 11/03/2024 11:18:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>